

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 17 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

La demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Beatriz Castillo Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00874-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Beatriz Castillo Franco y a favor del Banco Popular S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22.754.283) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003360000710 con fecha de suscripción del 25 de agosto de 2017.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de diciembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el

pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 41 a 49 dejadas de cancelar del pagaré No. 28003360000710 así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
41	5/04/21	\$153.586
42	5/05/21	\$156.023
43	5/06/21	\$158.498
44	5/07/21	\$161.013
45	5/08/21	\$163.568
46	5/09/21	\$166.163
47	5/10/21	\$168.799
48	5/11/21	\$171.478
49	5/12/21	\$174.199

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 41 a 49 dejados de cancelar así

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
41	5/04/21	\$290.648
42	5/05/21	\$288.820
43	5/06/21	\$286.964
44	5/07/21	\$285.078
45	5/08/21	\$283.161
46	5/09/21	\$281.215
47	5/10/21	\$279.328
48	5/11/21	\$277.229
49	5/12/21	\$275.188

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ac7781e6f5a19087e4f961f556181e11e8a07a0080eff948c22560e8ea82ff**

Documento generado en 26/01/2022 03:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>